

///Carlos de Bariloche, 7 de diciembre de 2023.-

Y VISTOS:

La solicitud efectuada por el agente fiscal en legajo N° MPFBA-02785-2023, caratulado VARGAS ANJEL EZEQUIEL MATIAS y " MOLINA VALEZCA" S/ USURPACION, , a fin de resolver la situación procesal de EZEQUIEL MATIAS VARGAS ANJEL DNI xxx, con domicilio en calle xxx de S. C. de Bariloche, y de CLAUDIA VALESKA MOLINA VILLARROEL DNI xxx, con domicilio calle xxx de S. C. de Bariloche, tel: xxx

Y CONSIDERANDO:

Que oportunamente se formularon cargos contra los nombrados por los hechos ocurridos el día 25/05/2023 en horario aún no determinado, en el domicilio de José Octavio Rosas Catalán identificado con número catastral xxx, sito en la intersección de calles xxx de esta ciudad.

En dichas circunstancias, Ezequiel Matías Vargas Anjel y Claudia Valeska Molina Villarroel, se presentaron en el inmueble referido, y aprovechando la ausencia de quien podía ejercer oposición al respecto, ingresaron al terreno y accedieron a la vivienda, estableciéndose y manteniéndose así en el lugar. Asimismo soldaron la puerta frontal de la morada desde el interior para evitar que el poseedor pudiera acceder, y posteriormente iniciaron una ampliación de la vivienda sobre uno de sus laterales. De la manera descripta despojaron de la posesión del inmueble a la sucesión de José Octavio Rosas Catalán.

Asimismo, en las circunstancias ya referidas, se apoderaron en forma ilegítima de los siguientes

efectos que se encontraban en el interior de la vivienda, a saber: dos mesas de madera una de las cuales tenía patas de metal con sus seis sillas correspondientes cada una, un lavarropas color amarillo a paleta, un secador de ropa marca Koinor color blanco, un plasma de 43 pulgadas la cual tenía la pantalla dividida en color oscuro y claro. Dos televisores, uno color negro y otro gris, una cómoda de madera color marrón, un modular color negro, un somier de dos plazas nuevo con sus respectivas sábanas y frazadas, dos camas de una plaza con sus respectivos colchones, sábanas y cubrecamas, una circular eléctrica, una caladora, tres palas, un rollo de alambre de púas, tres martillos, tres tenazas, destornilladores, un juego de platos y de loza, cinco ollas de metal, dos calefactores, un cocina a gas, dos heladeras, un balde de pintura de 20 litros color blanco, dos latas de Cetol, una manguera de regar de 20 metros, tres mesas de estudio con sus respectivas sillas, un sillón de madera artesanal e indumentaria varia.-

Se califico el hecho como constitutivo del delito de usurpación y robo, conforme arts. 45, 164 y 181 del Código Penal.

Que culminada la etapa penal preparatoria, la Fiscalía postula el sobreseimiento de la persona contra quien formulara cargos, por cuanto arribaron las partes a un criterio de oportunidad bajo condiciones que cumplieron los sospechosos de autoría, solicita se apliquen los arts. 14, 96 inc. 5 y 155 inc. 5 de la ley 5020, entendiendo que el accionar de la misma no afecto el interés público que impida la aplicación de un criterio de oportunidad.

Firmado digitalmente por:

CALCAGNO Ricardo Alberto

Fecha y hora: 07.12.2023 08:22:52

Ante ello, la querrela, Defensa e imputados, prestan conformidad a que se recepte favorablemente el sobreseimiento en los términos planteados.

Por ello entiendo que la solicitud, resulta compatible con lo prescripto por nuestro sistema procesal, por cuanto el Código Procesal de Río Negro, pregona la solución del conflicto

primario como finalidad primigenia para la resolución de conflictos, todo ello con el fin de contribuir al

restablecimiento de la armonía entre los protagonistas de los hecho delictivos investigados, como así

contribuir a la paz social, motivo por el cual, es que

RESUELVO:

DICTAR EL SOBRESEIMIENTO DE EZEQUIEL MATIAS VARGAS ANJEL y CLAUDIA

VALESKA MOLINA VILLARROEL, YA FILIADOS AL COMIENZO DEL PRESENTE

PRONUNCIAMIENTO, POR EL HECHO QUE SE LES FORMULARA CARGO, QUE SE CALIFICARA

COMO CONSTITUTIVO DEL DELITO DE USURPACION y ROBO POR EXTINCION DE LA ACCION

PENAL (arts. Art. 45, 164 Y 181 DEL C.P. y arts. 14, 96 inc. 5, 155 inc. 5 del C.P.P.R.N.), CON LA

MENCION QUE LA TRAMITACION DEL LEGAJO NO AFECTO EL BUEN NOMBRE Y HONOR QUE

GOZAREN LOS NOMBRADOS CON ANTERIORIDAD DE SER SOMETIDO A LA PRESENTE

INVESTICACIÓN (art. 157 del código de rito).

CANCELESE LA AUDIENCIA FIJADA A LOS MISMOS FINES Y EFECTOS QUE LO

RESUELTO EN EL PRIMER PARRAFO.

Protocolícese, regístrese, notifíquese, comuníquese a quien corresponda, Archívese.-

Ricardo Calcagno

Juez